

16838



**ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS
DE COMUNICACIÓN COMERCIAL, "ADECC"**

ESTATUTOS SOCIALES

Aprobados mediante la Novena (9ª) Resolución de la
Asamblea General Extraordinaria de fecha once (11) de Noviembre de 2014

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La entidad denominada **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN COMERCIAL**, cuya sigla es "**ADECC**", es una sociedad sin fines de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica de interés público y patrimonio propio.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN COMERCIAL "ADECC"** tiene su domicilio en la Avenida Rómulo Betancourt No. 1428, esquina Dr. Defilló Edificio Digicentro, Quinto (5º) Nivel, Sector de Bella Vista, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y podrá establecer filiales en todos las Provincias, y ciudades del territorio nacional, así como en cualquier otra parte del mundo.

OBJETO

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN COMERCIAL "ADECC"** tiene como objeto:

- a) Promover y consolidar los intereses comunes de las Empresas de Comunicación Comercial.
- b) Fomentar en todas las esferas una mayor comprensión de los objetivos de la publicidad y destacar su valor como servicio público en el sentido educativo e informativo, que contribuye al desarrollo cultural y económico de la República Dominicana.
- c) Cultivar el empleo de prácticas sanas y constructivas en toda manifestación publicitaria con el fin de salvaguardar la honestidad y responsabilidad en la práctica de la publicidad.
- d) Estimular relaciones amistosas entre todas las Agencias de Publicidad y las Centrales de Medios, Empresas de Medición de Audiencias, Empresas de Relaciones Públicas, Agencias Digitales, Agencias de Promociones y BTL, Agencias de Publicidad, Empresas de Activaciones de Marca y Mercadeo Relacional, Agencias de Medios, Empresas de Promociones, de Mercadeo Directo, Publicidad Interactiva y otras afines a la industria, buscando establecer un sentido de cooperación conducente al rendimiento de un servicio de la más alta calidad posible.
- e) Afirmar y sostener los principios eminentemente profesionales que identifican a los integrantes de esta Asociación, destacando los múltiples servicios que las empresas de comunicación Comercial ofrecen y ejecutan para el beneficio de sus clientes y los consumidores.
- f) Representar a las Empresas de Comunicación Comercial ante los organismos oficiales para garantizar regulaciones justas, que promuevan el desarrollo de la industria.

- g) Adoptar códigos de ética profesional y de autorregulación que promuevan el respeto a los valores, leyes y prácticas profesionales.

Párrafo: De acuerdo con estos principios, la Asociación no tendrá por objeto lograr fines lucrativos y que están regidas por la ley sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro, vigente en la República Dominicana.

DE LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Artículo 4.- Definición de Empresa de Comunicación Comercial: Para los fines de estos Estatutos, se considerará Empresa de Comunicación comercial a toda persona jurídica legalmente constituida en el país o en el extranjero, debidamente domiciliada en el territorio de la República Dominicana y autorizada por las autoridades dominicanas correspondientes a realizar en el país actividades comerciales especializadas en los métodos, en el arte y en la técnica publicitaria y de comunicación; que a través de profesionales da su servicio y operando en una estructura establecida conforme lo previsto en estos Estatutos; estudia, concibe, ejecuta y distribuye comunicación comercial a los medios de comunicación, por orden y cuenta de los anunciantes, y con el objetivo de crear, establecer y desarrollar marcas, promover la venta de mercancías, productos y/o servicios, difundir ideas o informar al público respecto a organizaciones o instituciones a las cuales sirve.

Artículo 5.- Toda Empresa de Comunicación Comercial deberá contar con la estructura para prestar a los Anunciantes los siguientes servicios, además de otros que constituyan parte de su desenvolvimiento ordinario o que le sean complementarios:

- a) Análisis y estudio de concepto, idea, marca, producto o servicio a difundir, conforme a información suministrada por el Anunciante e incluyendo la identificación y análisis de sus ventajas y desventajas absolutas y relativas a sus públicos y, cuando fuera el caso, a su mercado y a su competencia;
- b) Identificación y análisis de los públicos y/o del mercado donde el concepto, idea, marca, producto o servicio encuentre mejor posibilidad de penetración;
- c) Identificación y análisis de ideas, marcas, productos o servicios competitivos;
- d) Elaboración del plan de comunicación, incluyendo la concepción de los mensajes y piezas publicitarias y el estudio del material publicitario y los medios de comunicación, que siguiendo técnicas adecuadas, aseguren la mejor cobertura de los públicos y/o de los mercados objetivos;
- e) Ejecución del plan de Comunicación, incluyendo el presupuesto y realización de las piezas publicitarias o producción, planificación y la compra, distribución, control y cobro de la publicidad contratada en los Medios de Comunicación así como el pago final a estos últimos.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los Miembros de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN COMERCIAL “ADECC”**, podrán ser toda aquellas personas jurídicas cuyo objeto sea, de manera particular: Agencias de Publicidad y Empresas de Comunicación Especializadas, tales como Centrales de Medios, Empresas de Medición de Audiencias, Empresas de Relaciones Públicas, Agencias Digitales, Agencias de Promociones y BTL, Empresas de Activaciones de Marca y Mercadeo Relacional, Agencias de Medios, Empresas de Promociones, de Mercadeo Directo, Publicidad Interactiva y otras afines a la industria de la Publicidad.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Los Miembros serán divididos de la siguiente manera:

- a) **MIEMBROS ACTIVOS:** Podrán ser miembros activos de **ADECC** todas aquellas entidades que estén constituidas legalmente en el país reconocidas como Agencias de Publicidad, Empresas de Relaciones Públicas, Agencias Digitales, Agencias de Promociones y BTL, Empresas de Activaciones de Marca y Mercadeo Relacional, Empresas de Promociones, de Mercadeo Directo, Publicidad Interactiva, Centrales de Medios y otras afines a la industria de la Publicidad que funcionen en forma ética y cuyas actividades se ciñan a las normas de ética establecidas por esta Asociación.

Párrafo: Los Miembros Activos podrán asistir a las Asambleas Generales, y tendrán voz y voto en dichas Asambleas. Podrán elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, después de cumplido un año como miembros de la Asociación. Estos miembros podrán integrar los diferentes comités de trabajo establecidos en estos estatutos y desarrollarán cualquier proyecto que le sea asignado por la Junta Directiva.

- b) **MIEMBROS ESPECIALES:** Son Miembros Especiales aquellas empresas que no siendo empresas de comunicación comercial desarrollan su operación en ramas relacionadas con la industria publicitaria, tales como: empresas de investigación de mercados, Empresas de Medición de Audiencias, entre otras.

Párrafo I: No podrán ser miembros especiales las entidades enumeradas en el literal A, del presente artículo.

Párrafo II: Los Miembros Especiales no podrán elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, por lo que no estarán presentes en ningún tipo de asambleas.

Párrafo III: Los Miembros Especiales podrán integrar los diferentes comités de trabajo establecidos en estos estatutos y desarrollarán cualquier proyecto que le sea asignado por la Junta Directiva.

Párrafo IV: Los Miembros Especiales pagarán cuota por concepto de admisión y membresía, teniendo todos los derechos de los Miembros Activos, salvo los que le sean excluidos en estos Estatutos y los reglamentos internos.

- c) **MIEMBROS INSTITUCIONALES:** Son Miembros Institucionales las instituciones educativas, asociaciones o grupos organizados de profesionales de diversas disciplinas como Ejecutivos de Marketing, Cámaras de Comercio, Asociación de Anunciantes; de Empresas Especiales; de Medios Especializados; de Productores de Programas, de Locutores y de cualquier otra índole, que no siendo agencias publicitarias estén relacionadas con la industria publicitaria y que reúnan los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

Párrafo I: Los Miembros Institucionales no podrán elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, por lo que no estarán presentes en ningún tipo de asambleas.

Párrafo II: Los Miembros Institucionales podrán integrar los diferentes comités de trabajo establecidos en estos Estatutos y desarrollarán cualquier proyecto que le sea asignado por la Junta Directiva.

Párrafo III: Los Miembros Institucionales pagarán cuota por concepto admisión y membresía, teniendo todos los derechos de los Miembros Activos, salvo los que les sean excluidos por estos Estatutos.

- d) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son Miembros Honorarios aquellas personas físicas o morales que se hayan destacado por sus aportes o acciones en beneficio de la ADECC y/o de la industria publicitaria dominicana.

Párrafo: Los Miembros Honorarios estarán exentos del pago de cuotas o membresía y tendrán voz, pero no voto en las Asambleas. Los Miembros Honorarios no podrán ser parte de la Junta Directiva.

Artículo 8.- La Junta Directiva posee el derecho de analizar periódicamente la conducta profesional y comercial de sus miembros y posee autoridad para conformar el Comité Sancionatorio o convocar a la Asamblea General a los fines de sancionar a sus miembros por faltas cometidas contra cualquiera de las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos internos y a las normas de ética de ADECC.

Artículo 9.- Los miembros de ADECC cumplirán y obedecerán todos los Reglamentos Internos de la Asociación, así como también propiciarán el cumplimiento de las leyes vigentes sobre comunicaciones, expresión y difusión del pensamiento, publicidad, derecho de autor, protección al consumidor, etc., sus modificaciones y cualesquiera otras leyes y/o reglamentos que sean promulgados sobre esta materia.

Artículo 10.- Todos los miembros de la Asociación de cualquier categoría, se obligan al pago a tiempo de las cuotas por membresía, servicios y proyectos desarrollados por la Asociación. Las sanciones serán descritas en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- La Asociación podrá realizar alianzas estratégicas puntuales con empresas afines a la industria, en proyectos determinados, previa aprobación de la mayoría de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La calidad de Miembro de la Asociación se perderá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Por falta de pago de cuatro (4) cuotas mensuales o el atraso a más de 120 días de cualquier pago por concepto de servicios o proyectos desarrollados por la Asociación. Estos miembros perderán automáticamente todos sus derechos siendo considerados retirados de la Asociación.

Párrafo: En los casos de un Miembro que haya perdido sus derechos por las causas establecidas en el literal "b" del presente artículo, opte por reintegrarse a la ADECC, deberá someter a la consideración de la Junta Directiva una nueva solicitud de ingreso.

- c) Por separación o expulsión dispuesta por la Asamblea General o el Comité Sancionatorio, por las causas establecidas en estos Estatutos y demás Reglamentos Internos de la ADECC.

Artículo 13.- Los Miembros que se retiren de la Asociación, de manera voluntaria, o en cualquier otra forma, no tendrán derecho a reclamar ninguna participación o reembolso de pago de cuotas y/o membresías.

Artículo 14.- Los Miembros serán beneficiados sin ningún tipo de distinción de todas las actividades que celebre la Asociación, salvo los exceptuados por la categoría de su afiliación.

Artículo 15.- Cada institución miembro deberá estar debidamente representada por el ejecutivo de mayor jerarquía, pudiendo ser el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General. En aquellos casos excepcionales y previa autorización de la Junta Directiva, podrá aceptarse transitoriamente un sustituto, que deberá en todos los casos ser un ejecutivo de alta gerencia, debiendo presentar un Poder de Representación para tales fines.

DEL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 16.- La admisión de todo nuevo asociado, bajo la categoría de Miembro Activo de ADECC, obedecerá a los siguientes trámites:

- a) Ser una asociación con por lo menos dos (2) años de constitución y en operaciones.
- b) El interesado presentará una solicitud, que contenga sus generales de ley, la que deberá estar firmada por su Principal Ejecutivo, sea Presidente o Gerente General, dirigida a la Junta Directiva, patrocinada por tres (3) agencias miembros.
- c) Copia de los Estatutos Sociales vigentes.
- d) Relación de los Servicios que presta la agencia.
- e) Copia de la Certificación de Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- f) Copia del Certificado de Registro Mercantil.
- g) Copia del Recibo del último pago al Impuesto Sobre la Renta, anticipos, ITBIS, así como cualquier otro impuesto que aplique.
- h) Relación del Personal de la Agencia.
- i) Relación de los Clientes de la Agencia.
- j) Cheque a nombre de la Asociación con la Cuota de Admisión establecida, al momento de ser aceptado su ingreso.
- k) Declaración expresa de que acepta el contenido de estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las Normas de Ética de ADECC.

- l) Carta de Referencias comerciales de al menos dos (2) medios de comunicación de alcance nacional.
- m) Carta de Referencias Bancarias.

Párrafo: Para la Aceptación de una institución como miembro, la Junta Directiva tomará en consideración otros aspectos, como son: cantidad de empleados fijos, facilidades del local, estructura interna de la institución, niveles de facturación, entre otros.

Artículo 17.- La admisión de todo nuevo asociado, bajo la categoría de Miembro Especial de ADECC, obedecerá a los siguientes trámites:

- a) Ser una asociación con por lo menos cuatro (4) años de constitución y en operaciones.
- b) Estar operando regularmente en los últimos dos (2) años.
- c) El interesado presentará una solicitud, que contenga sus generales de ley, la que deberá estar firmada por su Principal Ejecutivo, sea Presidente o Gerente General, dirigida a la Junta Directiva, patrocinada por tres (3) agencias miembros.
- d) Copia de los Estatutos Sociales.
- e) Copia de la última asamblea donde fueron elegidos o ratificada la Gerencia en caso de ser una S. R. L. o el Consejo de Administración en caso de tratarse de una S. A. o una S. A. S.
- f) Copia de la Certificación de Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- g) Copia del Certificado de Registro Mercantil.
- h) Copia del Recibo del último pago al Impuesto Sobre la Renta, anticipos, ITBIS, así como cualquier otro impuesto que aplique.
- i) Relación de los servicios que ofrece la institución.
- j) Relación del personal de la institución.
- k) Relación de los clientes de la institución.
- l) Cheque a nombre de la Asociación con la Cuota de admisión establecida, en el momento de ser aceptado su ingreso.
- m) Declaración expresa de que acepta, el contenido de estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las Normas de Ética de ADECC.
- n) Tres (3) Referencias Comerciales.
- o) Carta de Referencias Bancarias.

Párrafo I: Los Miembros Especiales no podrán elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, por lo que no estarán presentes en ningún tipo de asamblea.

Párrafo II: Los Miembros Especiales podrán integrar los diferentes comités de trabajo establecidos en estos estatutos y desarrollarán cualquier proyecto que le sea asignado por la Junta Directiva.

Párrafo III: Los Miembros Especiales pagarán cuota por concepto de admisión y membresía, teniendo todos los derechos de los miembros activos, salvo los que les sean excluidos por estos estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 18.- La admisión de todo nuevo asociado, bajo la categoría de Miembro Institucional de ADECC, obedecerá a los siguientes trámites:

- a) Ser una asociación con por lo menos cuatro (4) años de constitución y en operaciones.
- b) Estar operando regularmente en los últimos dos (2) años.
- c) Relación de los miembros de su Junta Directiva.
- d) Copia de la última asamblea donde fueron elegidas los Miembros del Consejo Directivo.
- e) Copia de los Estatutos Sociales.
- f) El interesado presentará una solicitud, que contenga sus generales de ley, la que deberá estar firmada por su Principal Ejecutivo, sea Presidente o Gerente General, dirigida a la Junta Directiva, patrocinada por tres (3) agencias miembros.
- g) Relación completa de su membresía y de los servicios que ofrece a la misma.
- h) Copia de la Certificación de Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- i) Copia del Recibo del último pago al Impuesto Sobre la Renta, anticipos, ITBIS, así como cualquier otro impuesto que aplique.
- j) Relación del personal de la institución.
- k) Cheque a nombre de la Asociación con la Cuota de admisión establecida, en el momento de ser aceptado su ingreso.
- l) Declaración expresa de que acepta, el contenido de estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las Normas de Ética de ADECC.
- m) Cartas de Tres Referencias Comerciales.
- n) Carta de Referencias Bancarias.

Párrafo I: Los Miembros Institucionales no podrán elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, por lo que no estarán presentes en ningún tipo de asamblea.

Párrafo II: Los Miembros Institucionales podrán integrar los diferentes comités de trabajo establecidos en estos estatutos y desarrollarán cualquier proyecto que le sea asignado por la Junta Directiva.

Párrafo III: Los Miembros Institucionales pagarán cuota por concepto de admisión y membresía, teniendo todos los derechos de los miembros activos, salvo los que les sean excluidos por estos estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 19.- La Junta Directiva de ADECC analizará detalladamente toda solicitud de ingreso que le sea sometida, siendo su potestad la aprobación o rechazo de la misma.

Artículo 20.- El ingreso de un nuevo miembro entrará en vigencia, una vez la Junta Directiva apruebe dicha solicitud por mayoría de votos.

Párrafo I: A cualquier empresa de comunicación comercial, institución o empresa cuya solicitud de ingreso hubiere sido rechazada, no se le conocerá una nueva solicitud hasta que la Junta Directiva determine que al momento de la nueva solicitud no existen ya las causas que motivaron su rechazo en primera instancia.

Artículo 21.- No podrá ser miembro de ADECC las entidades que no se ajusten a las categorías descritas en el Artículo 6 de estos Estatutos, ni las agencias publicitarias "In House".

Párrafo I: Se entiende por Agencia *In House* a las empresas anunciantes que hacen publicidad principal o únicamente a ese anunciante o a empresas de su propiedad.

Artículo 22.- Autorizada la admisión del nuevo miembro, su incorporación tendrá carácter indefinido, siempre y cuando dé cabal cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos Internos y Normas de Ética.

Artículo 23.- No habrá limitación para el número de asociados.

Artículo 24.- La renuncia voluntaria de un asociado será presentada mediante Carta dirigida al Presidente, y será analizada en reunión de Consejo Directivo. Una vez aceptada la renuncia se pierde la calidad de asociado. El asociado que sea renunciante deberá cumplir con las obligaciones contraídas con la sociedad hasta la fecha de su retiro efectivo.

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

Artículo 25.- La Comisión Consultiva estará formada por los últimos cinco (5) Presidentes de la Junta Directiva de la Asociación y que se mantengan siendo Miembros Activos de la misma. La Junta Directiva someterá a la Comisión aquellos asuntos que considere relevantes y que a su juicio pueden ayudar a ser ventilados con la experiencia y conocimiento de sus integrantes.

Párrafo: La Comisión Consultiva tendrá como objetivo lo siguientes:

- a) Orientar y asesorar.
- b) Sugerir iniciativas a través de la Junta directiva.
- c) Velar por el mantenimiento de los valores de la Asociación tomando en consideración el contexto de un mundo cambiante.

Artículo 26.- La Comisión Consultiva será consultada sobre cualquier propuesta de modificación a los Estatutos de la Asociación.

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27.- Los órganos de gobierno y representación de "ADECC" son:

- a) Junta Directiva.
- b) Director Ejecutivo.
- c) Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General y el Rector de la Asociación.

Artículo 29.- La Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros asociados, con un período de mandato por dos (2) años, pero continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

Su conformación es la siguiente:

- Un (1) Presidente;
- Un (1) Vicepresidente;
- Un (1) Tesorero;
- Un (1) Secretario;
- Tres (3) Vocales;

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por al menos cinco (5) de sus miembros o cuando el Presidente lo estime pertinente. Esta convocatoria deberá ser realizada mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, cinco (5) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, al domicilio elegido por el miembro de la Junta Directiva, contentiva de los temas a tratar. El medio utilizado deberá valerse para probar por sí mismo la recepción del mensaje por el miembro de la Junta.

Artículo 31.- La Junta Directiva deliberará válidamente con la asistencia mínima de cinco (5) miembros. Cada Miembro de la Junta tendrá derecho a emitir un voto. En caso de empate para tomar cualquier decisión el voto del Presidente será preponderante.

Párrafo: En caso de ausencia, los Miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar por el Ejecutivo que siga al mando de la sociedad que representa, mediante Poder de Representación, en la cual puede dejar plasmada o no su posición respecto a un tema determinado a tratar a fin de ser tomado en cuenta como voto válido; en caso de que el Poder de Representación no establezca su opinión y se otorgue a otro Miembro de la Junta, la decisión que éste último tome será computado como dos (2)votos.

Artículo 32.- Compete a la Junta Directiva:

- a) Administrar la Asociación
- b) Orientar y Conducir los trabajos y actividades de la Asociación
- c) Convocar las Asambleas Generales
- d) Elaborar el presupuesto anual de gastos y demás egresos de la Asociación.
- e) Designar los comités de trabajo y directorios que juzgue conveniente a los propósitos de ADECC.
- f) Resolver las cuestiones que por su naturaleza le correspondan, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos Internos.
- g) Examinar y aprobar las propuestas de nuevos miembros.
- h) Conocer de las renuncias y/p determinar la expulsión de los miembros de ADECC.
- i) Celebrar Convenios y contratos de cualquier naturaleza, compatibles con el normal diligenciamiento de la Sociedad.
- j) Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los asociados formulen por escrito.
- k) Todas las demás obligaciones que le impusiere la Ley, este Estatuto o lo que la Asamblea General le confiare.

Párrafo: La Junta Directiva presentará a la Asamblea General reunida en Asamblea Extraordinaria, las propuestas de creación, redacción y modificación de Reglamentos Internos para su aprobación o denegación conforme se establece los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, orientar los trabajos, hacer el conteo de votos y proclamar los resultados.
- c) Dirigir las deliberaciones.
- d) Nombrar el Personal de los comités de trabajo que periódicamente establezca la Junta Directiva.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- f) Suscribir en representación de la Asociación todos los contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga, conjuntamente con el Tesorero y/o el Secretario.
- g) Autorizar los gastos de Administración y los ordenados por la Asamblea General y/o Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Tesorero y/o el Vicepresidente, todos los libramientos contra la cuenta bancaria de ADECC.
- h) Convocar para las reuniones de la Junta Directiva a los presidentes que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 34.- Al fin de cada período el Presidente de la Junta Directiva saliente quedará convertido en asesor de la Junta Directiva formando parte de la misma. Este cargo de Asesor no reviste carácter de obligatoriedad.

Artículo 35.- El Presidente de la Junta Directiva solo podrá ser elegido para dos (2) períodos consecutivos.

Párrafo. Al momento de cesar en sus funciones como Presidente, el mismo tendrá capacidad de asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, más sin derecho a voto.

Artículo 36.- El Vicepresidente podrá ejercer las funciones del Presidente en caso de ausencia o de enfermedad, por vacancia del cargo de Presidente por muerte, renuncia, remoción o expulsión.

Artículo 37.- En caso de renuncia del Presidente, el cargo será automáticamente ocupado por el Vicepresidente.

Párrafo I: Cuando el Vicepresidente asuma definitivamente el cargo de Presidente, la Junta Directiva elegirá entre sus miembros el sustituto del Vicepresidente; el cargo dejado vacante por ese miembro elegido será ocupado por otro miembro de la Junta Directiva, hasta quedar un cargo de Vocal vacante.

Párrafo II: Para llenar la vacante de vocal la Junta Directiva tendrá la potestad de seleccionar entre su membresía a cualquier miembro activo para ocupar dicha posición, previa aceptación voluntaria del seleccionado.

Artículo 38.- Compete al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente.
- b) Despachar los Registros y Publicaciones, cursar las convocatorias y mantener al día los libros y registros de la Sociedad.
- c) Suscribir las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Deberá firmar junto con el Presidente la Memoria Anual que se someterá a la Asamblea General Ordinaria Anual, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 39.- Compete al Tesorero:

- a) Llevar el movimiento de las cuentas bancarias. Puede ser de las personas autorizadas por la Junta Directiva para firmar cheques, y demás documentos de pago, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.
- b) Controlar la caja, cuidando celosamente el dinero de la Asociación.
- c) Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo.
- d) Rendir mensualmente las cuentas y mostrar los libros a requerimiento de la Junta Directiva o del Presidente.
- e) Supervisar los registros contables.

Artículo 40.- Los Vocales cooperarán con los demás miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones y presidirán, preferiblemente, todos los Comités que nombre la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 41.- El Director Ejecutivo es el órgano ejecutor de todos los acuerdos de la Junta Directiva, quien es el representante legal de la Sociedad. El Director Ejecutivo es el funcionario de más alto nivel de la sociedad y es nombrado por la Junta Directiva y puede ser removido por la Asamblea General o por la propia Junta Directiva.

Artículo 42.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar los acuerdos, directivas y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según corresponda.
- b) Redactar la Memoria Anual, así como los Estados Financieros y contables de "ADECC".
- c) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dirigir las tareas generales administrativas de la Asociación, y asumir por delegación de la Junta Directiva la responsabilidad inherente a la posición de Funcionario Ejecutivo en todo lo relativo a la gerencia cotidiana de la Asociación y cualquier otra función que esta le asigne.
- e) Podrá participar en todas las reuniones de la Junta Directiva a solicitud de esta y en las reuniones de los diferentes comités de trabajo, en las cuales tendrá voz, pero no tendrá voto.
- f) Participar en las Asambleas a solicitud de la Junta Directiva.

- g) Presentar a la Junta Directiva los informes periódicos que esta determine, exponiendo el desarrollo de las actividades puestas a su cargo, así como las sugerencias tendientes a mejorar la labor de la Asociación.
- h) Colectará las cuotas, pagos y donaciones que se hagan a la ADECC.
- i) Depositar, a nombre de la Asociación en los bancos comerciales designados por la Junta Directiva, los fondos que se recauden, pudiendo retener en caja la suma que autorice la Junta Directiva para los pagos que corresponda. Los fondos podrán ser retirados con dos firmas conjuntas e indistintas.
- j) Cumplir y hacer cumplir todos los trabajos que la Junta Directiva disponga realizar.
- k) Representar a la Asociación en todas las gestiones y trámites oficiales. Proponer la ejecución de proyectos destinados a la captación de fondos para la ADECC.
- l) Preparar y presentar el presupuesto anual de la institución, con la responsabilidad de su ejecución.
- m) Someter el nombramiento de personal administrativo y auxiliar para el buen funcionamiento de la institución.
- n) Sugerir a la Junta Directiva, vía el Presidente, el nombramiento de asesores escogidos dentro de la membresía para participar en los Comités de Trabajo establecidos en los presentes Estatutos y participar en todas sus reuniones con el fin de asesorar el éxito de los proyectos asignados.
- o) Mantener bajo su control y cuidado los activos de la Asociación, así como también los archivos de informaciones tanto físicos como electrónicos.
- p) Firmar conjuntamente todas las correspondencias y documentos de la Asociación.
- q) Seleccionar, contratar, fijar las remuneraciones, evaluar periódicamente, sancionar y despedir por las causales de ley, al personal que labore para "ADECC", dando cuenta a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General.
- r) Representar a la Asociación frente a terceros, en procesos administrativos, en procesos judiciales, jurisdicción graciosa como en jurisdicción contenciosa, ya sea en calidad de demandada o demandante, hacer y/o disponer cuantos actos y procedimientos fueren menester, salvo en los casos que la Junta Directiva designe a otra persona para tal representación.

Artículo 43.- El Director Ejecutivo podrá ser removido por el Consejo Directivo a través de resolución motivada. Esta decisión no estará sujeta a recurso alguno.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44.- La Asamblea General es el órgano supremo de "ADECC" y está compuesta por el conjunto de miembros asociados, se clasifican en: (i) Asamblea General Ordinaria, la cual a su vez se divide en Anual y Ocasional; (ii) Asamblea General Extraordinaria. Su celebración será en el domicilio social o en cualquier otro lugar que determine la Junta Directiva. La Asamblea General expresa la voluntad de la Asociación y representa al total de sus asociados. Sus resoluciones no son recurribles y de estricto cumplimiento, salvo que fueran impugnadas por los miembros según las disposiciones legales vigentes. Las votaciones

en las asambleas serán siempre directas, libres y secretas, las cuales se tomarán por mayoría de votos.

Párrafo I: El asociado que no pueda estar presente de manera física en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tendrá derecho a participar en las mismas, bien sea mediante video-conferencia o por la emisión de un poder de representación. En los dos (2) casos anteriores, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos, para los casos en los cuales aplique:

- a) Suscribir un documento escrito y notariado que deberá ser entregado a la dirección ejecutiva, por lo menos tres (3) días antes de la celebración de la Asamblea;
- b) En el documento deberá constar en forma clara e inequívoca su voluntad de participación en la Asamblea mediante Video-Conferencia, delegando poder al secretario de la Asamblea para que proceda a suscribir tanto la lista de asistentes, como cualquier otro documento, en su nombre y representación;
- c) En el documento deberá constar en forma clara e inequívoca la delegación del poder, dejando a la libre disposición del mandatario el uso del voto.

Párrafo I.- Los poderes recibidos por la Dirección Ejecutiva serán entregados al secretario de la Asamblea, previo al inicio de las Asambleas.

Párrafo II.- Serán desechados por el secretario, los poderes que no cumplan con los requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron desechados.

Artículo 45.- Son Asamblea Ordinarias cuando las decisiones que se han de tomar se refieran a actos de gestión o de administración o un acto cualquiera de aplicación e interpretación de los Estatutos. Las Asambleas Ordinarias se subdividen en: (i) Asamblea General Ordinaria Anual y, (ii) Asamblea General Ordinaria Ocasional.

Artículo 46.- La Asamblea General Ordinaria Anual se celebrará dentro del primer trimestre de cada año, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Considerar y aprobar la Memoria, Balance General, Inventario y Presupuesto para el próximo ejercicio.
- b) Elegir a la Junta Directiva.
- c) Asuntos de la Agenda sometida incluyendo tema libre.
- d) Al comienzo de toda Asamblea se designará a dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el acta correspondiente.

Artículo 47.- La Asamblea General Ordinaria ocasional se reunirá ordinariamente cuando los Miembros de la Junta Directiva, o el Presidente, estimen pertinente, mediante convocatoria para tales fines.

Artículo 48.- El quórum establecido para la validez de la Asamblea General Ordinaria es de mayoría simple de los miembros de la Asociación, para la primera convocatoria. Igual porcentaje de los presentes se necesita para la validez de sus decisiones.

Artículo 49.- Son Asambleas Extraordinarias cuando las decisiones que se han de tomar se refieran al conocimiento de una situación no ordinaria.

Artículo 50.- Se convocará la Asamblea General Extraordinaria para el caso de reforma, modificación, ampliación o sustitución de los Estatutos; para el caso de aprobación, reforma, modificación, ampliación o sustitución de los Reglamentos Internos de la Asociación, disolución de ADECC y cualquier otro asunto que sea de su competencia.

Artículo 51.- Su convocatoria se efectuará, dentro de los treinta (30) días siguientes de acordada por la Junta Directiva.

Artículo 52.- En Asamblea General Extraordinaria sólo se podrá considerar, bajo pena de nulidad, las cuestiones o asuntos comprendidos en la agenda (orden del día) materia de ella.

Artículo 53.- El quórum establecido para la validez de la Asamblea General Extraordinaria es de mayoría simple de la matrícula de la Asociación. Igual porcentaje de los presentes se necesita para la validez de sus decisiones.

Artículo 54.- Convocatoria de las Asambleas. Las siguientes personas podrán convocar a los miembros a las asambleas generales: (a) La mayoría simple de la Junta Directiva; (b) El Presidente; y en caso de urgencia; (c) Los asociados que detenten la tres cuartas partes de la matrícula de la Asociación.

Párrafo I: Las convocatorias de las asambleas se harán mediante una única publicación en un periódico de circulación nacional, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea. Adicionalmente, la Junta Directiva hará sus mejores esfuerzos para darle la mayor publicidad posible a la referida convocatoria, pudiendo proceder con la remisión de comunicaciones físicas, electrónicas, actos de alguacil, así como cualquier otro medio que sirva para publicitar la referida convocatoria; La Junta Directiva podrá delegar estos trabajos en la Dirección Ejecutiva. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo miembro tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II: Sin embargo, en casos de emergencia, la Junta Directiva podrá convocarla en el plazo que juzgue conveniente y por los medios a su alcance.

Párrafo III: Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los miembros se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 55.- Si en la Primera Convocatoria no puede celebrarse una Asamblea General por falta de quorum, los miembros quedarán convocados automáticamente, y así debe decirlo el anuncio correspondiente, a una próxima reunión que deberá ser celebrada en un plazo no mayor de treinta (30) días ni menor de diez (10) días, después de la fecha fijada para

la primera reunión, constituyéndose válidamente esta Asamblea General con cualquier cantidad de miembros asistentes.

Artículo 56.- Los acuerdos y resoluciones que, según el caso, adopte la Asamblea General serán asentados en el Libro de Actas correspondiente que llevará, al efecto, el Secretario de la Junta Directiva.

Párrafo: En toda Asamblea General que se efectúe sea Ordinaria o Extraordinaria, se confeccionará la "Lista de Asistentes" y se levantará un acta, la cual contendrá:

- A) Lugar, fecha y hora de la misma.
- B) Nombre y número de asociados asistentes.
- C) Una exposición detallada de:
 - Temas presentados y discutidos
 - Intervenciones de las cuales se haya solicitado que dé constancia
 - Resultado de las votaciones
 - Decisiones tomadas

El acta deberá ser elaborada y suscrita por el Secretario de la Junta Directiva y también suscrita por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva presentes.

Artículo 57.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia por el Vice-Presidente. En ausencia o impedimento de ambos será presidida por la persona elegida por los asistentes en la Asamblea.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 58.- Los candidatos a cargos electivos en la Asociación, organizarán listas que estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Cada lista contendrá obligatoriamente dos candidatos de la Junta Directiva vigente.
- b) Cada lista que constará en tres ejemplares, deberá ser entregada al Comité Electoral de la sociedad con quince días útiles de anticipación a la fecha de Asamblea General. El Comité Electoral estará conformado por cuatro integrantes, que serán elegidos por la Junta Directiva, un mes antes de las elecciones.
- c) Es prohibida la transferencia de una a otra distinta, después de entregada o presentada la misma ante el Comité Electoral.

Párrafo I.- El Comité Electoral, luego de verificar la correcta observancia de los requisitos de este artículo, devolverá una de las copias, con el número asignado por orden cronológico de presentación, estampando el registro correspondiente. La lista que no cumpla con los requisitos no será dada por válida por el Comité Electoral.

Párrafo II.- El Comité Electoral mandará a reproducir tantas copias de la lista como asociados tenga la Asociación, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección.

Artículo 59.- La Asamblea General designará el Comité Electoral compuesto por tres asociados que no sean candidatos, para evaluar los requisitos formales de las listas, llevar adelante bajo su vigilancia y control el acto electoral que se desarrollará en un solo día entre las diez y dieciocho horas en votación secreta y luego con posterioridad a él entre las dieciocho y diecinueve horas efectuar el conteo y declarar oficialmente la lista ganadora.

Artículo 60.- En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas, para determinar el primero y segundo lugar.

Artículo 61.- El asociado que no pueda estar presente en la Asamblea General eleccionaria, tendrá derecho a votar en las lecciones mediante documento, siempre y cuando acate los siguientes requisitos:

- d) El documento deberá ser recibido por el Comité Electoral y registrado en la sede social
- e) En el documento deberá constar en forma clara e inequívoca su voluntad de delegación del poder ya sea indicando una lista elegida, mencionando el número de registro de ésta o señalando uno o más nombres de los que la componen, o dejando a la libre disposición del mandatario el uso del voto.

Párrafo I.- Los poderes recibidos serán entregados al Comité Electoral para computar los votos, previo registro de las mismas.

Párrafo II.- Serán desechados por el Comité Electoral, los poderes que no cumplan con los requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron desechados.

Artículo 62.- Las elecciones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria que se constituirá en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año.

Párrafo: La Junta Directiva elegida tomará posesión el primer día laborable del mes de Febrero y tendrá vigencia de dos (2) años.

Artículo 63.- Cualquier asociado presente en la Asamblea, tiene derecho a solicitar el recuento de los votos en el mismo acto.

Artículo 64.- Los asociados electos serán notificados en forma escrita por el Comité Electoral, a efecto que se presenten dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la elección, para formalizar su aceptación al cargo en el registro correspondiente. El incumplimiento de esta formalidad equivaldrá al desistimiento definitivo al ejercicio del cargo, dando lugar a la automática e inmediata incorporación del asociado que ocupe igual jerarquía en la lista ganadora o situada en segundo lugar, según el caso, o de otro asociado, según lo dispuesto por el artículo.

Párrafo: El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido proclamada válidamente y juramente la lista ganadora. Cualquier impugnación al acto electoral o a la

elección deberá ser presentada ante la Mesa de Partes de la Asociación, dentro de los tres días hábiles posteriores al acto electoral. En caso de impugnaciones el Comité Electoral, continuará en funciones hasta que se resuelvan las mismas por la Junta Directiva, quién resolverá en primera instancia en un plazo de cinco días hábiles. El fallo de la Junta Directiva es recurrible en última y definitiva instancia por ante la Asamblea General, cuyas resoluciones, en este caso, no son recurribles.

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 65.- La Asociación tendrá una duración indefinida y su disolución solo podrá hacerse efectiva en los casos previstos por las leyes del país sobre la materia, siendo ésta, la disolución, atribución exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 66.- El año fiscal de la Asociación iniciará el día Primero (1º) de Enero y culminará el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año.

Artículo 67.- Ningún Miembro Activo podrá ocupar más de un cargo dentro de la Junta directiva.

Artículo 68.- La Junta Directiva podrá autorizar el traspaso de la membresía de cualquiera de sus miembros a otro miembro, en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la fusión entre dos o más miembros de la Asociación.
- b) Este traspaso deberá ser aprobado por la Junta Directiva, a fin de conservar todos los derechos del miembro primero.

Artículo 69.- El incumplimiento de cualquier artículo y disposición de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos o de las Normas de Ética de ADECC, será sancionado según lo dispuesto en los Reglamentos Internos.

Artículo 70.- La ADECC no tendrá afiliación política ni religiosa.

Artículo 71.- Se formarán los siguientes comités de trabajo por recomendación del Presidente en común acuerdo con los miembros de la Junta Directiva. Estos comités estarán integrados por tres (3) miembros como mínimo y cinco (5) miembros como máximo, y reportarán directamente sus proyectos y logros a la Junta Directiva:

- a) **Comité de Medios:** Con el objetivo de consolidar las relaciones con los medios en general.
- b) **Comité Profesional:** Para divulgar las actividades de comunicación comercial, desarrollar entrenamientos tanto a la membresía como a lo externo. Planificar proyectos de relación interna y externa, seminarios, cursillos y todo lo que implique actividades para la obtención de fondos para la Asociación.

- c) **Comité de Rentabilidad:** Que estudiará los medios necesarios para determinar la rentabilidad de la actividad publicitaria, sus costos y sistemas de remuneración. Así mismo, tendrá a cargo aquellos proyectos de estudios salariales y de costos que sean convenientes para la membresía.
- d) **Comité de Compras:** Para manejar todo proyecto de compras que sea ventajoso para los miembros, tales como equipos, tarjetas especiales de descuentos con suplidores de materiales, negociaciones por volumen de primas de seguros, paquetes especiales, entre otros.
- e) **Comité de Ética:** Para asegurar que se cumplan las normas éticas de la Asociación y las buenas relaciones entre los miembros.
- f) **Comité Sancionatorio:** Será conformado por integrantes no fijos, nombrados por la Junta Directiva que reúnan las cualidades que se establecen en el Párrafo II de este artículo cada vez que sea necesario conocer y fallar un caso de violación leve, media o grave por parte de uno de los miembros de esta Asociación a sus Estatutos o Reglamentos teniendo autoridad para aplicar las sanciones previstas en dichos instrumentos.

Párrafo I: Los miembros expulsados por decisión del Comité Sancionatorio o por Asamblea General tienen el derecho de apelar dentro de 10 días hábiles contados a partir de una notificación a la Junta Directiva. Si fuese expulsada por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria solo una asamblea de esta característica podrá aprobar su regreso a la Asociación. Pueden solicitar, luego de un año, su reincorporación como nuevo miembro conforme establecen los Estatutos.

Párrafo II: La Junta Directiva conformará a los integrantes del Comité Sancionatorio con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría simple. Los integrantes del Comité deberán haber mostrado una conducta impecable a lo interno de la Asociación y en el entorno de la industria publicitaria. Asimismo, los integrantes del Comité deberán ser neutrales y no tener conflicto de interés para juzgar el asunto específico para el cual haya sido convocada la conformación del Comité.

- g) **Otros Comités** que se deban crear para dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos.
- h) Los comités tienen voz y pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva a las que estén invitados, salvo que sean miembros de la misma.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 72.- La modificación del Estatuto deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Miembros convocada especialmente para este fin. La convocatoria a esta Asamblea General Extraordinaria puede tener origen en un acuerdo de la Junta Directiva, así como en la petición escrita de la tercera parte de los miembros activos.

Artículo 73.- En caso de disolverse y liquidarse la Sociedad, el mandato otorgado por los asociados de conformidad con el presente Estatuto, quedará automáticamente revocado, quedando en libertad los asociados para conferir los mismos a otras asociaciones.

Párrafo: La disolución y liquidación de la Sociedad se producirá con arreglo a las normas establecidas en la legislación vigente sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del ordenamiento legal dominicano, pudiendo ser acordada por la Asamblea General, y siempre que hubiere sido convocada especialmente para ello y estuvieren presentes en primera convocatoria más de la mitad de los miembros y votaren afirmativamente más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria el acuerdo de disolución y liquidación se adopta con los miembros que asistan y que representen no menos de la décima parte.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014).-

Certificamos su conformidad:


Nonora Elmudesi

Secretaria, en representación de
Partners Ogilvy & Mather, Mercadeo Integrado


Carlos Azar

Presidente, en representación de
Cazar Publicidad



Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.

En Fecha: 29/04/2015

LIBRO LETRA: C
Registro No.: 16838

Documento: Acto Civil

Percebiendo por derecho:
RD\$200.00


VISADO Lic. Juan Luis Beito Rodríguez
Director